



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Asunto: Se solicita la reducción de plazos de consulta pública en términos de lo dispuesto por el artículo 73, último párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Presente

Me refiero al proyecto de regulación denominado: AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 23:59 HORAS DEL 8 DE ENERO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.

En relación con dicha propuesta regulatoria, me permito hacer de su conocimiento que mediante la publicación de la regulación propuesta contemplará difundir los horarios de operación de conformidad con el numeral 5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012 vigente, que se aplicarán en el período vacacional comprendido de las 00:00 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 23:59 HORAS DEL 8 DE ENERO DE 2025, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, donde se señala en su numeral 5.6 que los horarios de operación, durante los periodos vacacionales será de conformidad a las disposiciones que determine la Secretaría.

Aunado a esto el Aviso es la forma más expedita de dar cumplimiento al ordenamiento del numeral 5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal vigente, donde se señala que los horarios de operación, durante los periodos vacacionales serán de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. Además de ser una regulación transitoria que sólo estará vigente durante el periodo de 18 días naturales que se señalan en el AVISO.

Derivado de lo anterior y conforme a la importancia de la implementación de dicha regulación, así como la situación presupuestal destinada a la regulación, se solicita a esa Autoridad la aplicación de plazos mínimos de consulta pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, último párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo anterior, conforme las siguientes consideraciones:

Primero.- Antecedentes.

Respecto de la regulación que nos ocupa tenemos lo siguiente:

La restricción de circulación exclusivamente aplica a los vehículos permitidos en carga especializada como voluminosos, esto es, para carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, que oscila en 21,040 unidades registradas; donde comprende hasta 14,778 semirremolques tipo cama baja o cuello de ganso y además a 554 grúas industriales registradas.



Esto de conformidad con la Estadística Básica del Autotransporte Federal de 2023. El Sector señala, en su experiencia, que si no tuviera la restricción, sólo un reducido porcentaje del equipo realizaría un movimiento (transportación) durante el periodo de restricción, y en promedio ascendería a un ingreso de \$30,000.00 por movimiento. Esto derivado a la disminución significativa que presenta la industria de la construcción durante el periodo vacacional y que es el principal usuario de este equipo especializado. No se cuenta con antecedentes de quejas o reclamos por parte del Subsector Autotransporte sobre pérdidas económicas por estas restricciones que se han venido implementando en periodos vacacionales invernales y de Semana Santa, desde hace más de 21 años, mediante oficio firmado por la Dirección General de Autotransporte Federal o bien, por las publicaciones en el DOF en los últimos años.

La evaluación del objetivo será cuantificar el número de accidentes que ocurran donde estén implicados vehículos de carga con movimiento de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen o de grúas industriales, sujetos a los horarios de circulación de este AVISO, y durante el periodo planteado; así como el número de sanciones generadas con motivo de su circulación, emitidas por la Guardia Nacional o servidores públicos comisionados de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, igualmente en este periodo.

Segundo.- Motivos por los cuales se hace necesario la solicitud de aplicación de plazos menores.

Se estima que contar en tiempo y forma con la nueva regulación se contemplará lo siguiente:

- Prevenir que los usuarios de las carreteras y puentes de jurisdicción federal que transitan eventualmente, no sufran algún accidente al encontrarse una configuración vehicular con carga especializada o grúa industrial de grandes dimensiones, invadiendo la carretera, ya sea en dos o más carriles y en algunos casos hasta en el carril de contra flujo, por el exceso de dimensiones que tienen.
- Disminuir los encolamientos que incrementan el riesgo de percances (accidentes), al pretender realizar los demás usuarios maniobras de rebase, especialmente en aquellas carreteras de dos carriles con circulación en sentido contrario, que muchas veces son las que conducen a los destinos turísticos y lugares de esparcimiento para vacacionistas.
- Aminorar los consumos de combustible ocasionados por la congestión que pudieran generar estos tipos de transportes y configuraciones.
- Reducir las emisiones contaminantes y sus efectos en la salud.

Adicional, se expone a continuación los principales beneficios que tiene la implementación de la regulación AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 23:59 HORAS DEL 8 DE ENERO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.

Se estima que durante el periodo vacacional, y especialmente durante los días de restricción de circulación de vehículos especializados para carga de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, se tendrá como cada año, un incremento de vacacionistas (paseantes) hacia destinos turísticos. Estos vehículos especializados generalmente presentan un ancho superior a los vehículos de carga convencionales, además de circular a muy baja velocidad. El incremento en el flujo vehicular por los vacacionistas, aunado a la presencia de vehículos de muy baja velocidad (vehículos especializados), generará congestión en las carreteras. Esta congestión (encolamientos) incrementa el riesgo de percances (accidentes), al pretender realizar los demás usuarios maniobras de rebase, especialmente en aquellas carreteras de dos carriles con circulación en sentido contrario, que muchas veces son las que conducen a los destinos turísticos y lugares de esparcimiento para vacacionistas. Con la aplicación



de la restricción, se evitará un incremento de accidentes durante el periodo de la misma. Por ejemplo, se tiene información de que en 2023, durante los días de restricciones de circulación, del 15 de diciembre 2023 al 2 de enero de 2024, se presentaron 764 accidentes con los siguientes saldos: 390 lesionados y 115 muertos, y con la restricción propuesta se ayudará a evitar que estos índices de accidentes se incrementen. Adicional a lo anterior, la Guardia Nacional reporta los siguientes datos: durante el periodo de enero a diciembre de 2023; acerca de incidentes ocurridos en la red carretera federal vigilada por el organismo [de alrededor de 50, 000 km de longitud]: 12,099 accidentes, 6,403 lesionados; 1,864 muertos, y daños materiales por 2,066,483 miles de pesos; el costo total de los accidentes registrados es de 1,974.54 millones de dólares; y los costos unitarios promedio por lesionado y muerto de 912.26 y 1,062.28 millones de dólares americanos, respectivamente. Igualmente, los beneficios no cuantificables por evitar la congestión producida por la presencia de vehículos que circulan excediendo los límites de las dimensiones de las carreteras trasladando cargas y objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de sus grúas industriales, genera ahorros en consumo de combustible, emisiones contaminantes y sus costos a los daños a la salud asociados, así como ahorros en horas/hombre, producto de dicha congestión vehicular.

Por todo lo expuesto, se solicita a esa H. Comisión la reducción de plazos de consulta pública, de la regulación propuesta; esto para efectos de que de ser procedente se publique en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación el AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 23:59 HORAS DEL 8 DE ENERO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente y aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Jorge Sánchez Núñez
Director Ejecutivo

Elaboró: Ing. José Yhomar Rayón G.